

á menudo con los que les están confiados : ellos poseen todos los medios de servirse á sí mismos á costa del público, sin poder ser convencidos de malversacion. ¿Qué resta pues, para superar todos estos peligrosos motivos, mas que crear un interes de una fuerza superior? Ni cual puede ser este sino el respeto de la opinion pública, temor de los juicios suyos, deseo de la gloria, en breves palabras, cuanto resulta de la publicidad?

A todo se estiende la eficacia de este gran medio; á la legislacion, gobierno, y judicatura. Ningun bien estable sin publicidad; ni mal ninguno durable bajo los auspicios de ella.

III. Objetos que la publicidad ha de abrazar.

La publicacion de lo que pasa en la asamblea, ha de estenderse á los siguientes puntos :

- 1° Tenor de cada proposicion;
- 2° El de los discursos y argumentos en pro y contra;
- 3° Exito de cada proposicion;

- 4° Número de los votos de una y otra parte;
- 5° Nombres de los votantes;
- 6° Documentos justificativos, en que se ha fundado la decision.

No me detengo en probar que es necesario el conocimiento de todos estos puntos, para poner al tribunal del público en disposicion de formar un ilustrado juicio. Pero pueden hacer una objecion contra la publicidad de los respectivos números de votantes. Hay riesgo, dirán, de debilitar la autoridad de los actos de la asamblea, y dar aliento á la oposicion en los casos en que es corta la pluralidad.

Respuesta. Es menester distinguir entre la oposicion ilegal y la legal. No es de presumirse la primera, y no es un mal la segunda.

No es de presumirse la primera, digo. La existencia de un gobierno regido por una asamblea, está fundada sobre una disposicion habitual para conformarse con el voto de la pluralidad. No se cuenta con una constante unanimidad, por saberse que ella es impo-

sible; y un partido, en el caso de verse vencido por una pequeña pluralidad, bien léjos de hallar en esta circunstancia un motivo para entregarse á una resistencia ilegal, no ve en ello mas que una razon para esperar un triunfo próximo.

Si con arreglo á esto se establece una oposicion legal, no es ella un mal; porque siendo el número comparativo de los votos la única medida de probabilidad en la rectitud de las decisiones, síguese que la oposicion legal no puede fundarse mejor que dirigiéndose por esta probabilidad. Póngase el caso de una decision jurídica. Que haya habido dos juicios, el uno dado por la menor pluralidad posible, y el otro por la mayor; no seria cosa mas natural el interponer apelacion contra el primero que contra el segundo?

Sin embargo, la necesidad de la apelacion en materia judicial, no es, ni con mucho, de la misma importancia que en puntos legislativos. Las decisiones de los jueces se aplican á casos particulares únicamente; pero las de una asamblea legislativa arreglan los intere-

ses de una nacion, y tienen consecuencias que incesantemente se renuevan.

¿Creerian obtener mayor sumision ocultando al público los diferentes números de los votos? Paderian error en ello. Reducido á conjeturas el público, dirigirá este misterio contra los autores suyos; y tendrá mucha facilidad para estraviarse con falsos informes. Una corta memoria se figurará estar próxima á la pluralidad, y se valdrá de mil arbitrios insidiosos para engañar al público sobre la verdadera fuerza suya.

El congreso americano, durante la guerra de la independencia, tenia la costumbre, si no me equivoco, de dar como unánimes todas sus resoluciones. Sus enemigos viéron en esta precaucion misma la necesidad de ocultar una discordia habitual. Aquella asamblea, tan sabia por otra parte, quiso mas esponerse á esta sospecha que dar á conocer los grados de disenso en las providencias que ella daba. Pero aunque semejante superchería haya salido bien en este caso particular, no prueba esto su general utilidad. Bien seguro

el congreso de la confianza de sus constituyentes, tenia la aprobacion suya en el uso de un ardid que se dirigia á deslumbrar á sus enemigos.

Han de publicarse los nombres de los votantes, no solamente para poner al público en estado de conocer las habituales máximas de sus diputados y continua asistencia suya á las sesiones, sino tambien á causa de otro motivo. La calidad de los votos influye en la opinion igualmente que el número suyo. El querer que todos ellos tengan el mismo peso, seria querer que la necedad tuviese el mismo influjo que la sabiduría, y que el mérito obrase sin motivo y recompensa.

IV. Excepciones á la regla de la publicidad.

Ha de suspenderse la publicidad en los casos en que ella produciria los siguientes efectos:

1° Favorecer los proyectos de un enemigo.

2° Ofender sin necesidad á personas inocentes.

3° Imponer una pena muy severa á algunos culpables.

No puede hacerse una ley absoluta de la publicidad, porque es imposible el prever todas las circunstancias en que una asamblea puede hallarse. Se hacen reglas para un estado de calma y seguridad; pero no pueden hacerse para otro de disturbios y peligros. El secreto es un medio de conspiraciones; no le convirtamos pues en régimen de un gobierno regular.

V. Medios de publicidad.

He aqui los medios de publicidad de que puede hacerse uso en todo ó en parte, segun la naturaleza de la asamblea, y gravedad de los negocios:

1° Publicacion auténtica de las transacciones de la asamblea por un plan completo, que abrace los seis puntos espresados en el artículo antecedente.

2° Uso de los taquigrafos para los discursos, y para los interrogatorios en caso de exámen.

3º Tolerancia de otras publicaciones no auténticas para la misma materia.

4º Admision de estraños en las sesiones.

El uso de los taquígrafos seria indispensable en el caso de querer poseer el tenor íntegro de los discursos; pero no puede recurrirse á este medio, mas que en las discusiones de suficiente importancia para justificar este gasto. En Inglaterra tienen las partes la libertad de valerse de él en una causa ordinaria: y en el solemne proceso de M. Hastings, la cámara de los comunes por una parte, y el acusado por la otra tenían sus taquígrafos; teniendo ademas la de los lores el suyo en clase de juez.

Con respecto á las publicaciones no auténticas, es necesario tolerarlas, sea para impedir la negligencia y mala fe de los informantes de oficio, ó sea para desterrar toda sospecha de ello. Un privilegio esclusivo se miraria como una certificacion de falsedad. Por otra parte, la publicacion auténtica de los acuerdos de una asamblea no puede hacerse mas que con una lentitud que no contentaria la

impaciencia pública, sin contar el mal que falsos informes pudieran causar en el intermedio, ántes que la publicacion auténtica llegara á destruirlos.

Los diarios no oficiales desempeñan este objeto completamente. Su buen éxito depende de la ansia del público, y su talento consiste en satisfacerla. Se ha llegado á tanto grado de celeridad en Inglaterra, que unos debates que se habrán prolongado hasta las tres ó cuatro de la mañana, estarán impresos, desde el siguiente dia, en diez y seis columnas en folio de letra menuda, y distribuidos ántes de medio dia en la capital.

La admision del público en las sesiones es un punto importantísimo; pero exige esta materia unas esplanaciones que serian inoportunas aqui. La trataremos á parte.

La principal razon para esta admision, es que ella se dirige á infundir confianza en las relaciones de los diarios, ó por mejor decir, que es la condicion esencial de ella. Si el público fuera escludido, estaria inclinado siempre á sospechar que alteran la verdad, ó que

á lo ménos suprimen una parte suya, y que ocurren en la asamblea muchas cosas que él no conoce. Pero, prescindiendo de esta garantía, es cosa utilísima, para la reputacion de los miembros de la asamblea, el ser oídos por testigos imparciales, y juzgados por una porcion del público que se renueva todos los días. Es para ellos esta presencia de los estraños un poderoso motivo de emulacion, al mismo tiempo que ella es un saludable freno contra las diversas pasiones á que los debates pueden dar origen (1).

(1) Los gobiernos helvéticos tendrán por muy paradójica esta doctrina de la publicidad. Los consejos representativos establecidos en casi todos los cantones, es decir en cuantos no han conservado el régimen democrático, no solamente no admiten en sus sesiones á los estraños, sino que tambien no publican acuerdo ninguno de sus deliberaciones. Mirarian la admision del público bajo el aspecto de una peligrosa novedad; temerian que dimanase de ello una continua fermentacion en el espíritu público; y se creerian espuestos á relaciones truncadas, insidiosas ó calumniosas. Seria abrir, dicen, un espectáculo á varios ociosos, que bien presto adquiririan

VI. Estado de las cosas en Inglaterra.

Para formarse una idea cabal del estado de las cosas en Inglaterra, con relacion á la publi-

una maligna actividad, y causar una pérdida de tiempo á los que no subsisten mas que de su trabajo. En una palabra, en breve se seguiria alguna revolucion á la publicidad.

No se me ocultan los inconvenientes; pero veo al mismo tiempo con dolor que estos gobiernos renuncian de los beneficios que van anejos á la publicidad. Hacen ellos leyes, cuyas razones no son conocidas sino de los que han seguido las discusiones de los consejos. El público las ignora; y no pudiendo conocer nada, permanece en un estado de inferioridad que establece una sensible desproporcion entre los que gobiernan y los gobernados.

Es verdad que la *representacion* es mucho mas fuerte con respecto á la poblacion de cada canton, que lo es en unos estados tales como la Francia é Inglaterra. Hay en estó una diferencia real, que disminuye los peligros de la no-publicidad. Estando mucho mejor representada la clase media, tiene muchos mas motivos de confianza en sus diputados, al mismo tiempo que tiene ella ménos que temer de parte del gobierno, que no tiene á su disposicion los medios de seducirlos. Ha de confesarse tambien por

ciudad, es necesario atender á dos objetos bien diferentes: los reglamentos y la práctica actual.

cierto que si estuviera abierta al público la sala de las deliberaciones, resultaria de ello el peligro de las relaciones parciales é infieles, á no ser que hubiese un puntual diario de los debates.

Soy de parecer sin embargo, que podria acordarse en cada canton la admision en el consejo representativo á un cierto número de personas sin inconveniente y con sumos beneficios. Podrian dar este derecho de asistencia, 1º á aquellos candidatos á quienes no hubiera faltado sino un corto número de votos para ser diputados; 2º á los que hubieran salido por la ley de la amovilidad, y que pueden entrar de nuevo por una nueva eleccion; 3º á los jóvenes alumnos que estudian el derecho, y que están destinados á las magistraturas; 4º á diversos empleados públicos, eclesiásticos, directores de los establecimientos de caridad, etc. etc.

Son estos unos hombres que tienen una responsabilidad, un natural apego á la conservacion de la constitucion, é interes particular en conocer las razones que han servido de fundamento á las leyes y actos públicos. Su admision tendria el feliz efecto de asociar un mayor número de individuos á la causa pública, hacer cesar los celos y descontento que la

He aquí los reglamentos:

1º Prohibicion de entrar á todos los estra-

esclusion puede infundir, y aumentar asi la confianza general.

Si este medio no pareciera admisible, habria otros que producirian igual efecto en parte, tales como la impresion de los informes de oficio, cuentas dadas, y especialmente de unos circunstanciados acuerdos, como los de la Cámara de los Pares en Francia.

La dieta helvética manda imprimir su *receso*, es decir, el diario de sus operaciones; pero se ciñen á distribuir un ejemplar á cada canton. ¿No es esto la consecuencia de una rancia idea aristocrática, que hace mirar todos los negocios públicos como el patrimonio esclusivo de los que gobiernan? La publicidad del *receso* daria sumo valor á la dieta y discusiones suyas; y seria la mas propia cosa para difundir aquel espíritu de nacionalidad, que es débil en extremo entre los Suizos, y muy dominado por el cantonal. ¿Es falta de los ciudadanos, si no conocen una patria que no se les presenta, que no los asocia á sus ideas, que no conferencia con ellos sobre los negocios comunes suyos, y que aun los deja ignorantes del bien que se les hace? No hay sesion ninguna de la dieta, desde el nuevo pacto confederativo á acá, que no se haya distinguido con sabias providencias de gobierno general, y una tendencia

ños, esto es, á cuantos no son miembros de la asamblea, bajo pena *de prision inmediata*. La introduccion dada por un miembro no exceptúa de la prohibicion, ni exime de la pena. Esta prohibicion, hecha durante los tiempos turbulentos de la guerra civil del año de 1650, se ha renovado por siete veces en circunstancias que no presentaban esta excusa ni otra ninguna (1).

2º Prohibición, tanto para los estraños como para los miembros mismos, de referir nada de lo que haya pasado, ni publicar

hácia la comun utilidad; pero para apreciar sus servicios, es preciso conocerlos; y la nacion no conoce á los sugetos públicos suyos, ni los intereses generales de sí misma. Siguese á esta falta absoluta de publicidad que la política estrangera es el único aliento de la curiosidad nacional. ¿Hay en esto un sistema justo, legitimo, conforme con la naturaleza de los gobiernos representativos, espíritu del siglo, y necesidades humanas?

(1) 26 de febrero de 1688; 21 de noviembre de 1689; 2 abril de 1690; 31 de octubre de 1705; 15 de noviembre de 1705; 26 de enero de 1709; 16 de marzo de 1719.

nada relativo á ello sin la autorizacion de la asamblea.

Este reglamento, que trae su fecha de principio de la guerra civil, se ha renovado hasta trece veces, y en 1738 por la última, en un acuerdo en que parece que la pasion llega á su colmo. El tono de los mas soberbios tiranos es dulce y moderado en comparacion del de esta asamblea popular.

3º Se ha publicado por parte de los comunes, desde el año de 1722, lo que lleva el nombre de *votos*. Es una especie de acuerdos secos y descarnados, que contienen las formalidades ordinarias, con las mociones y resoluciones, y los números en pro y contra en caso de division: pero sin noticia ninguna de los debates.

Semejante publicacion no se habia verificado ántes de esta época sino de un modo intermitente.

Reunidos y vueltos á publicar estos votos al fin del año con un inmenso conjunto de leyes y actas privadas, forman lo que lleva el nombre de *diarios de la cámara*. Se dan estos

diarios á cada miembro, y no los venden públicamente.

4º Lo que mas le importa conocer al público, son los proyectos de leyes, ántes que el parlamento haya resuelto sobre ellos. Estos proyectos, llamados *biles*, no se imprimen en virtud de una práctica general; pero se ordena con frecuencia su impresion por medio de un acuerdo especial, y para uso esclusivo de los miembros: de manera que nadie puede tener conocimiento de semejantes proyectos, á no conseguir uno de estos ejemplares privilegiados.

Por cosa mas singular que fuese el ver que los diputados del pueblo se libertaban con tanta altivez de las miradas de sus comitentes, eran tan poco conocidas todavía las verdaderas máximas de libertad, que no se manifestó ninguna reclamacion general contra un proceder que miraba á destruir toda responsabilidad por parte de los mandatarios, y todo influjo por la de la nacion.

Pero desde que la opinion pública, mas ilustrada, tuvo mayor ascendiente, con par-

ticularidad en el reinado de Jorge III, estos reglamentos anti-populares, aunque son los mismos siempre, han cesado de tener vigor, prevaleciendo una práctica contraria sobre muchos puntos. Es penoso sin duda que lo que de mejor hay en Inglaterra, se haga infringiendo de continuo las leyes; pero no ménos grato tambien el reparar que las innovaciones insensibles se dirigen á la perfeccion general.

La cámara de los comunes ha admitido á una escasa porcion del público por indulgencia; y unos ciento y cincuenta ó doscientos estraños pueden hallar lugar en una tribuna separada. Por desgracia es precaria semejante indulgencia. Que la camara pudiese escluir á los testigos en los casos de excepcion que llevamos mencionados, esto ha de ser así; pero basta un solo voto para reclamar el reglamento, que, estando en su pleno vigor siempre, es irresistible.

En cuanto al contenido de los debates, y nombres de los votantes, existen numerosas publicaciones periódicas que dan cuenta

de ello. Estas publicaciones son todavía delitos: dichosos delitos, al que la Inglaterra es deudora de verse libre de un régimen aristocrático, parecido al de Venecia.

Semejantes publicaciones no hubieran conseguido este grado de indulgencia, si hubieran sido mas puntuales. Si descubrian en la galeria á algun extraño con un lapicero en la mano, se levantaba contra él un grito general y le echaban inhumanamente. Va hoy dia mas adelante la connivencia: pues se toleran hasta los taquígrafos empleados por los compositores de los periódicos.

Hay los mismos reglamentos en cuanto al fondo entre los lores; pero es mas moderado el tono suyo. Ninguna admision de extraños (orden de 5 de abril de 1707); ni permiso para publicacion de los debates (orden de 27 de febrero de 1698): sin embargo, diéron principio los lores en nuestros dias al plan de indulgencia que reina ahora.

Esta cámara tiene un estilo, que da á una parte de las opiniones una publicidad de que no se halla ejemplar ninguno en la otra.

Los *protestos* son unas declaraciones motivadas, hechas por uno ó muchos individuos de la menoría contra las resoluciones abrazadas por la cámara, é insertas en sus registros. Estos protestos se imprimen, y circulan sin hacer caso del reglamento. De esta publicacion resulta una estravagancia que habia de dar en que pensar, si el pensamiento perteneciera á la jurisdiccion de la rutina: y es que las razones presentadas al público de un modo auténtico son las únicas que impugnan las leyes.

Al dar la camara de los pares entrada en sus sesiones á una porcion del público, hizo esta gracia tan incómoda como es posible. Ningun asiento; la primera hilera de espectadores intercepta la vista, y perjudica al oido de los que están colocados detras. Algunos miembros mas populáres han propuesto, en diferentes ocasiones, el dar al público un sitio mas cómodo; pero la pluralidad de sus colegas se ha negado á ello siempre, sea que piensan que una penosa actitud es mas

respetuosa, ó sea por un absoluto horror á toda innovacion (1).

(1) En la constitucion francesa del año de 1814, se estableció por el art. 52, que *todas las deliberaciones de la Cámara de los Pares serian secretas.*

No me es posible descubrir ninguna buena razon para este secreto. Si la publicidad es peligrosa, lo es ménos, en mi entender, para la cámara que es la ménos espuesta al peligro de la ambicion popular.

Paréceme que la ausencia del público es perjudicial á los pares muy particularmente. Les es mas necesaria la publicidad que á los diputados, como freno y aguijon : como freno, á causa de que en virtud de su situacion, son reputados como separados del pueblo en materia de intereses; y como aguijon, á causa de que su inamovilidad debilita los motivos de emulacion, y les comunica una independencia absoluta.

Supongo que habrán considerado á la cámara de los pares como que es ó debe ser eminentemente monárquica, y como el antemural de la dignidad regia contra las inconsideradas proposiciones de los diputados del pueblo. Pero ¿no es bajo este aspecto el secreto de sus deliberaciones una contradiccion política? Dejan controvertir en público á los que por la suposicion, son enemigos de la autoridad regia, ó á

CAPITULO IV.

Division del cuerpo legislativo en dos asambleas.

¿ CONVIENE tener dos asambleas cuya conformidad se haga necesaria para la eficacia de un decreto?

lo ménos muy favorables á la democracia; é imponen la ley de la discusion secreta á los que se contemplan como los defensores natos del monarca y gobierno suyo. ¿No es esto presumir, en algun modo, que su causa es muy débil para sobrellevar las miradas de la nacion, y que para salvar de la desaprobacion general á los individuos, es necesario hacerles votar en secreto?

En el caso de que una proposicion de la cámara de los diputados hubiera conseguido un gran favor popular, ¿no es de desear que se conozcan los argumentos que la impugnan; que el cuerpo que la desecha, tenga el derecho de justificar públicamente su negativa; que ~~lo~~ le espongan á la injuriosa sospecha de no obrar mas que con la sola mira de su interes; y que no le den finalmente una tan poco favorable posicion en la lucha que él ha de sostener? Porque últimamente el cuerpo que habla en público, y cuyos debates salen á luz, tiene todos los me-